

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el expediente número **2/20-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

### SUMARIO

La parte lesa se duele de la revisión arbitraria de la que fue objeto el día 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, por elementos de Investigación Criminal, al haberlo interceptado y bajado de su vehículo lo, esposaron y lo tiraron al suelo apuntándole con un arma de fuego, para posteriormente retirarse del lugar dichos agentes.

### CASO CONCRETO

#### Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica.

El quejoso señaló que el día 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 11:30 once horas y treinta minutos, salió de su casa y se dirigió a su camioneta que se encontraba afuera de su domicilio, momento en que se percató de que enfrente se encontraba un vehículo marca XXXXX, color XXXXX, con placas XXXXX, del cual desciende una persona del sexo masculino que vestía de civil y portaba en su mano un arma corta, por lo que se asustó y emprendió la marcha en su camioneta.

Siguiéndolo el vehículo XXXXX, se dirigió a la entrada de la localidad de XXXXX, lugar donde se encuentra un grupo de elementos del ejército y les pide ayuda, llegando al mismo lugar el vehículo XXXXX, del que bajaron un hombre y una mujer, el masculino sin decir nada se dirigió al quejoso y lo esposó con los brazos atrás, al tiempo que lo tiró al suelo y la mujer le apuntó con su arma larga en la nuca, dichos elementos de la Agencia de Investigación Criminal se identificaron con los soldados del Ejército Mexicano, permaneciendo tirado el doliente aproximadamente 45 cuarenta y cinco minutos, posterior a ello los Agentes de Investigación Criminal se retiran.(Foja 4 y 5)

De frente a la imputación, la autoridad señalada como responsable por conducto del licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de Investigaciones adscrito a la Fiscalía General del Estado, no negó ni afirmó los hechos materia de queja, solicitando se tenga como propio el informe suscrito por los elementos que tuvieron participación en los hechos materia de queja. (Foja 15)

Obra agregada a la presente la documental, consistente en escrito que suscriben Omar Suárez Guerrero y Maribel Ramírez Estrada, Agentes de Investigación Criminal del Estado, de cuyo texto se lee, niegan los hechos materia de queja, señalando:

*“... los suscritos al estar realizando actividades propias de nuestras funciones, por diversa Carpeta de Investigación en la comunidad denominada XXXXX, del municipio de Celaya, Guanajuato, tuvimos a la vista una camioneta marca XXXXX, sin recordar características específicas de la misma, misma que era conducida por una persona del sexo masculino quien realizaba maniobras para ingresar el vehículo a un domicilio, y quien al vernos emprendió la huida de manera intempestiva, acelerando el vehículo a fondo, ante tal situación optamos por seguirlo ya que su conducta fue inusual. El sujeto condujo a exceso de velocidad por las calles de la zona, hasta que arribó a un puesto de control militar que se encuentra en el acceso de la comunidad, al que se acercó sin reducir la velocidad y frenando repentinamente, lo que causo alarma entre los militares quienes asumieron una postura defensiva, por lo que detrás del quejoso, nos apersonamos identificándonos como Agentes de Investigación Criminal ante los militares como con el doliente, quien dijo llamarse XXXXX. Por lo anterior, y con las facultades que nos otorgan los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 11 de la particular del Estado, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 62 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se le informo la necesidad de realizarle una revisión personal así como al vehículo, motivadas por su comportamiento y para eliminar fuentes de peligro, a lo que respondió de forma nerviosa, alterado, agresivo y lanzando insultos verbales, para lo que fue necesario sujetarlo para controlarlo. El suscrito Omar Suarez Guerrero revisé al quejoso y al vehículo, Maribel Ramírez Estrada otorgó cobertura perimetral, al no encontrarse ningún objeto ilícito en la persona ni en el vehículo, nos retiramos. Por otro lado, en lo que respecta a la documental del vehículo, que dice fue sustraída, se niega por ser falso, ya que solamente se procedió a la revisión de dicho vehículo y de sus números de identificación, siendo todo lo que deseamos manifestar. Sin otro particular por el momento, propiciamos el presente para enviarle un cordial saludo...” (Foja 16)*

Obran agregadas al presente las siguientes documentales:

**Copia de la entrevista de la señora XXXXX (esposa del quejoso)** de la que se lee lo siguiente:

*“... el día 31 de diciembre del 2019, aproximadamente entre las 11 y 12 del día aproximadamente me encontraba... dentro de mi domicilio y mi esposo de nombre XXXXX se encontraba ingresando los dos Vehículos... de nuestra propiedad... en la parte de la cochera... escuché el sonido del Vehículo de Motor XXXXX que ya había ingresado... de repente se escuchó un patinar de un Vehículo y me asomé a ver qué pasaba y observo que el portón de la*

cochera seguía abierta y se me hizo raro ya que no vi a mi esposo y tampoco a la camioneta... al salir una vecina... me dijo que a mi esposo XXXXX lo iba persiguiendo un carro y que se escucharon balazos... me asuste y regrese a mi domicilio y le pedí a mi hija... que me acompañara a un filtro de soldados que se pone siempre en la entrada de XXXXX, ya que pensé que le querían quitar la camioneta a mi esposo...al llegar a este reten de soldados me sorprendí, ya que observe que ahí tenían a mi esposo junto con la camioneta y la misma estaba abierta y echa un desastre, y mi esposo estaba esposado y una mujer al parecer Policía Ministerial, esto lo supe hasta después ya que los mismos soldados me confirmaron que si eran Policías Ministeriales, le estaba apuntado a la cabeza con un arma y un hombre quien sé que también es Policía Ministerial tenía a mi esposo esposado y lo estaban maltratando... me quede como a 2 o 3 metros de distancia y pregunté que cual era el motivo de su detención y no me contestaban nada, por lo que tenía mi celular en la mano y empecé a grabar y al ver esto los Policías Ministeriales de inmediato soltaron a mi esposo y se subieron corriendo a su vehículo, siendo un Nissan Sentra de Color Gris, y se retiraron del lugar..." (Foja 38 a 40)

Luego entonces y una vez valorados los elementos de prueba, ello tanto en su forma conjunta como en lo individual, se concluye que sí se violentaron derechos fundamentales del quejoso.

Efectivamente, quedó acreditado tal y como lo refirió el doliente, que al llegar hasta la entrada de la comunidad de XXXXX (lugar en que se encontraba un filtro de elementos del Ejército Nacional) sitio al cual acudió esperando encontrar ayuda, ya que pensó que lo intentaban asaltar, fue interceptados por dos Agentes de Investigación Criminal del Estado, ahora identificados con el nombre de **Omar Suárez Guerrero** y **Maribel Ramírez Estrada**, mismos que momentos previos, lo siguieron desde el exterior de su domicilio, tal como lo aceptaron en el informe rendido a este Organismo, del cual se lee:

*"... en fecha 31 de diciembre de 2019, los suscritos al estar realizando actividades propias de nuestras funciones, por diversa Carpeta de Investigación en la comunidad denominada XXXXX, del municipio de Celaya, Guanajuato, tuvimos a la vista una camioneta marca XXXXX, sin recordar características específicas de la misma, misma que era conducida por una persona del sexo masculino quien realizaba maniobras para ingresar el vehículo a un domicilio, y quien al vermos emprendió la huida de manera intempestiva, acelerando el vehículo a fondo, ante tal situación optamos por seguirlo ya que su conducta fue inusual. El sujeto condujo a exceso de velocidad por las calles de la zona, hasta que arribó a un puesto de control militar que se encuentra en el acceso de la comunidad, al que se acercó sin reducir la velocidad y frenando repentinamente, lo que causo alarma entre los militares quienes asumieron una postura defensiva, por lo que detrás del quejoso, nos apersonamos identificándonos como Agentes de Investigación Criminal ante los militares como con el doliente, quien dijo llamarse XXXXX..." (Foja 16)*

Elementos de Investigación Criminal, que una vez que lo interceptaron procedieron a colocarle las esposas someterlo y tíralo al suelo, lo cual se corroboró con el testimonio rendido por **XXXXX**, en entrevista sostenida con la licenciada Lucila Rodríguez Noria, Agente del ministerio Público I de Celaya, Guanajuato, tal y como consta en la copia autenticada de la entrevista sostenida con la testigo en mención y de la cual se lee:

*"...al llegar a este reten de soldados me sorprendí, ya que observe que ahí tenían a mi esposo junto con la camioneta y la misma estaba abierta y echa un desastre, y mi esposo estaba esposado y una mujer al parecer Policía Ministerial, esto lo supe hasta después ya que los mismos soldados me confirmaron que si eran Policías Ministeriales, le estaba apuntado a la cabeza con un arma y un hombre quien sé que también es Policía Ministerial tenía a mi esposo esposado y lo estaban maltratando... me quede como a 2 o 3 metros de distancia y pregunté que cual era el motivo de su detención y no me contestaban nada, por lo que tenía mi celular en la mano y empecé a grabar y al ver esto los Policías Ministeriales de inmediato soltaron a mi esposo..." (Foja 38 y 40)*

Versión que es concordante con la señalada por la parte lesa, coincidiendo respecto de la mecánica de los hechos denunciados por el quejoso (circunstancias de tiempo, modo y lugar), por lo que en atención a ello y a que las autoridad no justificó su indebido actuar, pues si bien es cierto no aceptó haber esposado al quejoso, así como tampoco nada refirió de haberlo tirado al suelo y apuntado con un arma, también lo es que no justificó con elemento de prueba alguno, la razón de la persecución e intercepción de la parte lesa en el control militar, hasta donde ellos mismos reconocen haber llegado en su persecución, al señalar:

*"... El sujeto condujo a exceso de velocidad por las calles de la zona, hasta que arribó a un puesto de control militar que se encuentra en el acceso de la comunidad, al que se acercó sin reducir la velocidad y frenando repentinamente, lo que causo alarma entre los militares quienes asumieron una postura defensiva, por lo que detrás del quejoso, nos apersonamos identificándonos como Agentes de Investigación Criminal ante los militares como con el doliente, quien dijo llamarse XXXXX..." (Foja 16)*

Con lo cual quedó de manifiesto que los Agentes de Investigación Criminal **Omar Suárez Guerrero** y **Maribel Ramírez Estrada**, irrumpieron la esfera jurídica del doliente, sin causa legítima para ello, vulnerando con ello lo establecido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Considerando que la parte agraviada refirió que enfrente de su casa se encontraba un vehículo Nissan sentra, color gris, placas de circulación XXXXX, del que descendió una persona de sexo masculino y que portaba un arma en una de sus manos, se asustó y abordó su camioneta hasta llegar a un retén militar, en donde fue objeto del abuso de autoridad de la señalada como responsable, lo cual se acreditó con las pruebas y

evidencias que se desprenden de la glosa del expediente de estudio, y de lo cual no se desprende el fundamento y la motivación legal con la cual actuaron los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues aun cuando manifiestan que actuaron bajo el amparo del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se encuentra su actuación bajo ninguna de las circunstancias que establece dicho dispositivo legal.

En base a lo anterior este Organismo analizó las pruebas de conformidad a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia con un sistema de valoración de prueba libre, ya que el proceso de la materia no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquellas sino únicamente a la lógica y seguridad jurídica, de conformidad con los principios generales de derecho, entre ellos, los principios pro persona y principio de facilidad y accesibilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** al Fiscal General del Estado, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para se proceda a iniciar procedimiento administrativo en contra de **Omar Suárez Guerrero** y **Maribel Ramírez Estrada**, Agentes de Investigación Criminal del Estado, por los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L.SEG\***